

1985-2025 - 40 años del juicio a las Juntas Militares en Argentina

RES.H.Nº 2302-25-1

SALTA, 29 DIC. 2025

EXP 2 / 2026 - HUM -UNSa

VISTO:

La Nota N° 789-DGP-2025 mediante la cual la Dirección General de Personal (DGP) informa respecto a la situación de revista de la Prof. Cristina Inés Lera, docente de la Facultad de Humanidades de esta Universidad; y

CONSIDERANDO:

QUE el Secretario Administrativo de la universidad, Cr. Diego Sibello solicitó informe a la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la universidad;

QUE el Secretario de Asuntos Jurídicos, mediante Providencia No.422-SAJ-2025, expresa que:
"Visto lo informado por la Dirección General de Personal (DGP) mediante la Nota N° 789-DGP-2025 respecto a la situación de revista de la Prof. Cristina Inés Lera, docente de la Facultad de Humanidades de esta Universidad.

Que la Dirección General de Personal ha advertido, mediante el control de la Declaración Jurada de Incompatibilidad y de Cargos, que la mencionada docente registra una sanción de cesantía impuesta por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Salta, a través del Decreto N° 20/25.

Que la situación señalada se encuentra alcanzada por las disposiciones del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales (homologado por Decreto N° 1246/15). Específicamente, el artículo 5º, inciso d), establece como un impedimento para el ingreso a la docencia universitaria el haber sido sancionado con exoneración o cesantía en cualquier Institución Universitaria Nacional o en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no medie la correspondiente rehabilitación.

Que, asimismo, el artículo 62º, inciso g) del mencionado CCT contempla como una de las causales de extinción de la relación laboral con la Universidad el hallarse incurso en violación a las circunstancias descriptas en el Artículo 5º.

Que es de vital importancia que la autoridad de aplicación destaque y distinga entre las sanciones de exoneración y cesantía. Según la doctrina administrativa y judicial la exoneración constituye la sanción expulsiva más grave que puede aplicarse a un agente, vinculada usualmente a faltas de extraordinaria magnitud o delitos contra la Administración, implicando la baja en todos los cargos públicos y requiriendo plazos de rehabilitación más extensos. Por su parte, la cesantía es una sanción que separa al agente de su cargo debido a infracciones como inasistencias injustificadas o incumplimiento de deberes, con efectos menos graves que la exoneración y un plazo de rehabilitación comúnmente menor.

Que, sin perjuicio de esta distinción jerárquica de gravedad, la normativa del CCT unifica el tratamiento de ambas figuras como impedimentos vigentes para el desempeño docente en tanto no se acredite la rehabilitación respectiva.

Que se ha dejado constancia de que la Prof. Lera no habría dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 11º de la Resolución CS N° 420/99, al omitir la actualización de su Declaración Jurada dentro del plazo de treinta (30) días desde el cambio de su situación de revista en sus cargos externos (la imposición de la cesantía provincial).

Que, dado que la docente se desempeña actualmente en la Universidad Nacional de Salta, la configuración de este "requisito negativo" podría derivar en el cese de su cargo conforme a los procedimientos legales que legitiman el accionar de las autoridades universitarias en defensa del interés general.

1985-2025 - 40 años del juicio a las Juntas Militares en Argentina

RES.H.º 2302-25

Por ello, corresponde:

i.- Remitir las presentes actuaciones a la Sra. Decana de la Facultad de Humanidades, Dra. María Mercedes Quiñonez, a fin de que tome conocimiento formal de lo informado por la Dirección General de Personal mediante Nota N° 789-DGP-2025 sobre la situación de la Prof. Cristina Inés Lera.

ii.- Instar a esa Unidad Académica a que, en ejercicio de su autonomía y facultades de gestión de claustro, proceda a evaluar de manera integral los motivos y fundamentos que dieron origen a la sanción de cesantía en la jurisdicción provincial. Ello con el fin de determinar si la naturaleza de la falta cometida en dicho ámbito configura una incompatibilidad ética o funcional real con el cargo docente que la agente desempeña actualmente en la UNSa.

iii.- Considerar la viabilidad de una excepción o la continuidad de la relación laboral, siempre que se verifique que los motivos de la cesantía provincial no vulneran el espíritu de la norma universitaria ni afectan la idoneidad requerida para el cargo. En tal sentido, se recomienda que la Facultad valore si la falta de actualización de la Declaración Jurada (Art. 11, Res. CS 420/99) constituye una omisión subsanable bajo los principios de buena fe y protección del derecho a la remuneración y estabilidad docente”;

QUE este decanato comparte la interpretación efectuada por el Secretario de Asuntos Jurídicos, en tanto los motivos y fundamentos que dieron origen a la sanción de cesantía en la jurisdicción provincial, además de ser una disposición que afectó de manera colectiva a un grupo de personas, no configura una incompatibilidad ético o funcional real con el cargo docente que la agente desempeña actualmente en el ámbito de esta Facultad;

QUE en consecuencia, y dado que los motivos de la cesantía provincial no vulneran el espíritu de la norma universitaria ni afectan la idoneidad requerida para el cargo, resulta adecuado establecer la continuidad de la relación laboral de la docente con la Facultad;

QUE por último, a criterio de este decanato, la falta de actualización de la Declaración Jurada (Art. 11, Res. CS 420/99) constituye una omisión subsanable bajo los principios de buena fe y protección del derecho a la remuneración y estabilidad docente;

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias;

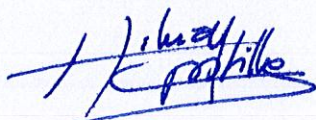
LA DECANA DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES
(Ad-referendum del Consejo Directivo)

RESUELVE:

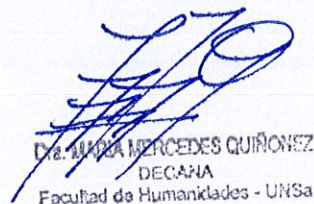
ARTÍCULO 1º.- INTERPRETAR que los motivos de la cesantía de la Prof. Cristina Inés LERA, DNI N° 29.336.772, en la jurisdicción provincial, en este caso particular, no configura una incompatibilidad ético o funcional real con el cargo docente que la agente desempeña actualmente en la universidad y por lo tanto, ESTABLECER su continuidad laboral en el ámbito de la Facultad de Humanidades.

ARTÍCULO 2º.- DEJAR ACLARADO que la falta de actualización de la Declaración Jurada (Art. 11, Res. CS 420/99) constituye una omisión subsanable bajo los principios de buena fe y protección del derecho a la remuneración y estabilidad docente.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFÍQUESE a la Prof. Cristina Lera, y comuníquese a la Escuela de Letras, Dirección General de Personal, y publíquese en el boletín oficial de la universidad.



Mg. SILVIA YOLANDA CASTILLO
SECRETARIA ACADEMICA
Facultad de Humanidades - UNSa



Dra. MARÍA MERCEDES QUIÑONEZ
DECANA
Facultad de Humanidades - UNSa